

go del informe de los servicios médicos se acredita lo contrario. Es cierto que no se practicó analítica que permitiese corroborar las sospechas iniciales, pero no es menos cierto que por el médico de la prisión se le trató con un antídoto a las benzodiacepinas, mejorando espectacularmente el nivel de conciencia. Por lo que se entiende que existe prueba suficiente, siendo los hechos constitutivos de falta grave del artículo 109-i. En cuanto a la sanción a imponer no se encuentra ajustada la limitación de un mes de comunicaciones orales, en primer lugar por quebrar el principio de proporcionalidad y por no guardar ninguna relación con los hechos sancionados, siendo las comunicaciones un elemento necesario para el mantenimiento de las relaciones del interno con su entorno familiar y afectivo cuya limitación no parece fundada. Por lo expreso la sanción será de 10 días de privación de paseos y actos recreativos.

Consumo en permiso

232) Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Burgos de fecha 15/01/13. No sanciona el consumo de alcohol, toda vez que se produce fuera del Centro Penitenciario.

Con fecha 17-12-12 la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Soria tomó el acuerdo de sancionar al interno arriba reseñado, como autor de dos faltas graves, una del artículo 109 b) y otra del artículo 109 i) del Reglamento Penitenciario de 1981, con treinta días de privación de paseos y actos recreativos comunes por la primera y quince por la segunda, en el expediente disciplinario nº 97/12.

Remitido el expediente disciplinario por la Dirección del Centro, conforme al artículo 249 del Reglamento Penitenciario, se incoó el expediente referido en el encabezamiento y se dio traslado al Ministerio Fiscal para que emitiera informe, trámite que evacuó en el sentido de interesar la estimación del recurso presentado con fundamento- en que los hechos declarados probados no son constitutivos de infracción disciplinaria.

La facultad sancionadora de la Administración penitenciaria, se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de

inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador, la previa información del interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de vigilancia Penitenciaria (artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria).

En el presente caso, se estima correcta la decisión del Instructor en cuanto al asesoramiento solicitado y tramitación del expediente, sin que sea necesaria la práctica de nuevas pruebas.

A la vista de la documentación que obra en el expediente, se consideran probados los hechos consignados como tales en el acuerdo recurrido, hechos que el interno no niega. Cuestión diferente es determinar si los mismos han de ser o no sancionados disciplinariamente.

El resultado positivo a consumo de alcohol en analítica practicada al regresar de un permiso de salida se estima que no constituye falta disciplinaria, toda vez que el consumo se produce fuera del Centro Penitenciario, como el propio interno reconoce, tampoco se considera que llegar tarde sea constitutivo de la falta de desobediencia prevista en el artículo 109 b) del Reglamento Penitenciario, sin perjuicio, lógicamente, de las importantes consecuencias que el comportamiento del interno va a tener en orden a disfrutar de nuevos permisos de salida y de beneficios penitenciarios.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, dicto la siguiente

Estimar el recurso de alzada interpuesto por el interno B.M.S. contra las sanciones impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Soria, en el expediente disciplinario nº 97/2012, anulando la calificación del acuerdo sancionador y las sanciones impuestas.

233) Auto del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria de fecha 31/01/13. Deja sin efecto la sanción. El consumo se produjo durante un permiso y fuera del ámbito de la prisión.

El interno S.P.R. reseñado interpuso recurso de alzada contra la sanción impuesta por la comisión disciplinaria del centro penitenciario que